En la Villa de Carabaca, a Diez de Junio de mill setecientos y sesenta y seis años se juntò el Corresp.to Justicia, y Ressim.to de ella, a saber, el S.r Lic.do D.n Manuel Cosedor Maz.n Abog.do de los R.s Consejos Gov.dor Justicia mayor, y Capitan a Guerra por su Mag.d de ella, Don Caballero Capitular, y Diputado del Comun q.e firmaran, y se tratò como lo siguiente

Dose memorial de Pedro Garcia, vezino de esta Villa, en q.e hace postura al Abasto de Nieve de ella, por tiempo de un año, ofreziendo vender cada libra de Mayo, y Junio a quarto, y lo restante de la temporada a seis maravedises sendo de pozo de la Peñarrubia, y el de fuera sera a ocho mar.s con las condiziones q.e contiene dho memorial, y enterada estad.a Dixo que por lo desarreglado de dha postura y mayor.te por estar ala vista la gran porzion de Nieve con q.e se ll, haviendo sabido fa[illegible] motibo porque tendria menos costo la Nieve, ha que concurre q.e dha postura es por tiempo de hun año, y no por los quatro que es costumbre, como asimismo q.e en las ll obligad.s amenazas de dho hacendado, haviendo sido le pedido las Nieve en dho pozo, se a bendido a ocho la libra, y alguno mas a quarto. Se admara dha postura y acordò como la Comision q.e estad.a tiene dada, al D.r Fran.co Buenaventura, para la Recaud.n de dha Nieve y llenar el pozo, y se obserbe todo lo ante